

## Revista Oficial del Poder Judicial

ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Vol. 11, n.º 13, enero-junio, 2020, 517-526

ISSN versión impresa: 1997-6682

ISSN versión electrónica: 2663-9130

DOI: <https://doi.org/10.35292/ropj.v11i13.59>

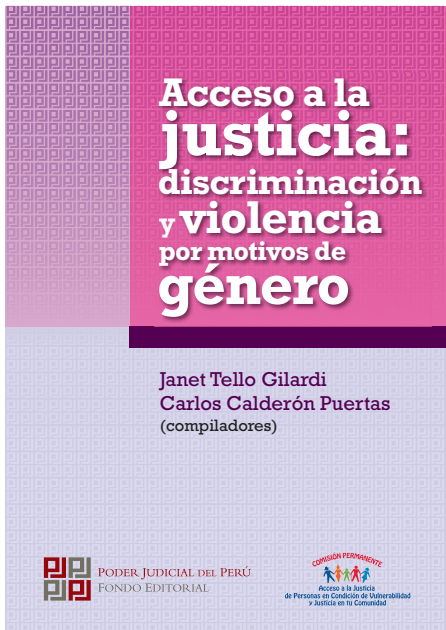
# Janet Tello Gilardi y Carlos Calderón Puertas (compiladores). **Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género.**

Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial del Perú, 2019, 248 pp.



La creciente producción literaria en favor de la erradicación de toda forma de violencia en materia de género ha encontrado, en la última década, un insospechado y seguro aliado: la institución judicial. En breve lapso, el Poder Judicial peruano ha editado contenidos que exponen de manera tangible los esfuerzos que, desde diversos ámbitos de su competencia, se vienen realizando con miras a satisfacer las necesidades de justicia de la población, sobre todo de los sectores más vulnerables. *Acceso a la justicia: discriminación y violencia por motivos de género* es una de las recientes publicaciones de este Poder del Estado que, desde una perspectiva de género, procura desarrollar dicho enfoque a partir de los nuevos avances doctrinarios, los estándares internacionales de protección y la realidad de los tribunales de justicia sobre la materia.

En el cuerpo de la obra se integran nueve trabajos de autoras cuya preocupación intelectual se centra en las condiciones de desigualdad,



discriminación y violencia de género presentes en el ámbito familiar o social (en general), así como en los mecanismos para enfrentar con éxito dicha problemática y si estos esfuerzos son suficientes. Ciertamente, se trata de una propuesta ambiciosa porque obliga a las autoras a dar una mirada global que supere la dispersión conceptual sobre lo que debe entenderse por «género», concepto que ha adquirido un alto protagonismo en los diversos

espacios de toma de decisiones, lo cual hace necesario abordar el desafío de la construcción de una nueva racionalidad y praxis jurídica en función del género.

Sin duda, este objetivo es favorecido por el consenso, desde principios de siglo, de que un modelo que reproduce un sistema social de dominación patriarcal genera efectos discriminatorios hacia la mujer, pero, igualmente, afecta a los varones y menoscaba su realización humana:

modelo definido desde la fragmentación entre el cuerpo y el alma, el cuerpo y el espíritu, que además genera una fractura frontal entre racionalidad y sensibilidad, reproduce símbolos y valores que niegan la posibilidad de autonomía y de libertad, y a través de un modelo de dominación y sumisión, niega la satisfacción de necesidades fundamentales de vida y, por ende, de felicidad humana (Jacques, 2001, p. 1).

Admitido ello, surge, como primera tarea práctica, la necesidad de que los afectados en sus derechos constitucionales por razones

de género encuentren libre el camino para hacerlos efectivos ante los órganos jurisdiccionales competentes. En la obra materia de recensión, esta preocupación es abordada por Revollar Añaños en su artículo «Acceso a la justicia con enfoque de género» (pp. 13-29), donde señala que «las mujeres se enfrentan a mayores obstáculos para ejercer su derecho de acceso a la justicia» (p. 20), hecho que acae a pesar de que nuestro país ha ratificado tratados como la Convención de Belém do Pará, entre otros, circunstancia que hace necesario identificar las barreras que impiden el acceso a la justicia desde un enfoque de género.

En tal sentido, la autora sostiene que:

[...] el enfoque de género no solo ayudará a identificar el impacto diferenciado que tienen las barreras de acceso a la justicia en hombres y mujeres; adicionalmente, permitirá identificar la relación que existe entre las brechas de género y los obstáculos para hacer efectivo este derecho, así como la formulación de medidas eficientes que busquen garantizar el acceso a la justicia partiendo de estas afectaciones diferenciadas (pp. 22-23).

A partir de ello, propone «[...] formular políticas públicas y medidas legislativas que atiendan la realidad problemática de las mujeres, especialmente de aquellas que han sido víctimas de actos de violencia» (p. 27).

Garantizado el acceso a la justicia, una nueva tarea se avizora de inmediato: el establecimiento de pautas hermenéuticas que permitan resolver los casos de conflictividad jurídica surgidos en torno a esta vigente problemática. Silva Chávez, en su artículo titulado «Criterios para resolver casos de violencia de género y el delito de feminicidio desde la perspectiva de género» (pp. 31-48), afirma que, en efecto: «Un problema aún latente en los operadores de administración de justicia es el de abordar de manera adecuada el delito de violencia contra la mujer (VCM) e integrantes del

grupo familiar, así como el de feminicidio» (p. 43), y recuerda que la «Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer» (1993), dada por la Asamblea de las Naciones Unidas, y la Convención de Belém do Pará, entre otros instrumentos internacionales, adoptaron el concepto de «debida diligencia», el cual prevé una gama de criterios que deben ser implementados por los operadores jurídicos y que obliga a los Estados a adoptar medidas positivas para impedir la violencia y proteger a la mujer, castigar a los autores de actos violentos e indemnizar a las víctimas de la violencia.

De acuerdo con lo anterior, la autora ratifica que se deben considerar los siguientes criterios a implementarse y ejecutarse por los operadores jurídicos: trato digno, inmediatez en la atención, auxilio inmediato, seguimiento y acompañamiento, información clara, veraz y oportuna, gratuidad del servicio, valoración de riesgo y efectividad de las medidas de protección, especialidad del personal, oficiosidad, multidisciplinariedad e integridad de los servicios, no revictimización, privacidad y confidencialidad, adecuada recolección y protección de pruebas (cadena de custodia), plazo razonable y reparación: «criterios que deben ser aplicados teniendo en cuenta la diversidad cultural de nuestro país» (pp. 43-44).

Una de las instituciones claves del sistema de justicia que juega, precisamente, un rol en el reconocimiento de la violencia de género y su judicialización es el Ministerio Público, titular de la acción penal. Chávez Matos, en su trabajo denominado «Las buenas prácticas de gestión fiscal que garantizan el acceso a la justicia efectiva de la mujer víctima de violencia de género en el Distrito Fiscal de Huánuco en concordancia con las 100 Reglas de Brasilia» (pp. 97-113), desarrolla la temática sobre género, acceso a la justicia, y conceptualización de la condición de la mujer en situación de vulnerabilidad. Sostiene que el acceso a la justicia de las mujeres

«va más allá de la sola administración de justicia, por lo que debe complementarse con políticas públicas integrales y sectoriales en todo el territorio nacional» (p. 99), y explica el proyecto que ha desarrollado en el Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Huánuco, con la finalidad de garantizar una atención exclusiva e integral a las víctimas a partir del establecimiento, como política institucional, por parte de la Fiscalía de la Nación, del abordaje de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar a través del Subsistema Especializado para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, valiosas experiencias de las que da cuenta la publicación reseñada y que es necesario replicar, de corresponder, en otros distritos judiciales del país.

Otra arista del problema y que suele presentarse con recurrencia en el ámbito familiar (entorno de desarrollo y desenvolvimiento de las niñas, los niños y los adolescentes) es el referido a los supuestos de violencia por razones de género cuando involucra a víctimas pertenecientes a la denominada comunidad LGTBI; esta acuciante problemática es analizada en coautoría por Huaita Alegre, Chávez Granda, Cornejo Castellano y Saravia Pinazo en su artículo «Violencia de género ejercida en el ámbito familiar contra niños, niñas y adolescentes percibidos como parte de la población LGTBI: características del fenómeno en el Perú y los estándares internacionales de protección frente a ella» (pp. 49-95); por Manrique en el estudio «Violencia contra las personas LGTBIQ+» (pp. 131-147); y por Saldaña en el artículo «La violencia ejercida hacia la población LGBTI: el necesario abordaje a la desigualdad estructural» (pp. 149-178).

Huaita, Chávez, Cornejo y Saravia describen la magnitud de la violencia que sufren niños y adolescentes, percibidos como parte de dicha población, en el entorno familiar; además, analizan el papel del Estado en tales casos y consolidan la normatividad y los

estándares jurídicos internacionales aplicables a los supuestos de castigos físicos humillantes, violencia física, psicológica y sexual, así como la que es ejercida por la orientación y la identidad de género; ello con la finalidad de consolidar un lenguaje común en materia de protección de los derechos de dichos menores en edad de formación, quienes constituyen uno de los grupos poblacionales más vulnerables y merecen una especial protección, dada su falta de adecuación a lo que se considera socialmente deseable o porque sus cuerpos difieren de las definiciones típicas de «femenino» y «masculino».

En los anteriores casos, las autoras proponen que los niños, las niñas y los adolescentes «autoidentificados o percibidos como parte de la población LGTBI deberán gozar una doble protección por parte del Estado» (p. 54). En tal sentido, son importantes las definiciones, las precisiones terminológicas y las clasificaciones realizadas por aquellas autoras respecto a las diversas modalidades de violencia —que pueden presentarse simultáneamente— contra este grupo poblacional, así como de los estándares internacionales, marcos normativos, lineamientos, mecanismos especiales y medidas eficaces para su atención y protección efectiva, que superen la desinformación, la ausencia de debida regulación, la falta de reconocimiento de dichas víctimas de violencia como población LGTBI y las deficiencias en materia de acceso directo a la justicia en el sistema judicial peruano: escenarios de invisibilidad social y de desprotección que pueden dar lugar a supuestos de impunidad.

En su estudio, Manrique llama la atención sobre los «muchos prejuicios respecto a las personas LGTBIQ+. Por lo general, no son aceptadas ni sus formas de vida ni sus opciones sexuales, por no estar acorde a lo que algunos consideran “normal”» (p. 132); ellas conforman un sector poblacional que sufre violencia, discriminación y estigmatización, lo que configura una especial situación

de vulnerabilidad. Posteriormente, establece, como conclusiones, que la opción sexual es una decisión personal y autónoma que la sociedad tiene el deber natural de respaldar; asimismo, la necesidad de que en nuestro país los crímenes de odio sean sancionados legislativamente; y, por último, la urgente «regulación sobre los derechos de las personas LGTBIQ+» (pp. 145-146), so pena de que se incremente la impunidad de los crímenes cometidos contra este colectivo.

En el trabajo de Saldaña se profundiza en la necesidad de visibilizar la violencia estructural e histórica que sufre la población LGTBI a consecuencia —como conceptúa el autor— del sistema binario de género, en particular de las relaciones estructurales de desigualdad y dominación, y da cuenta de las recientes discusiones sobre las fórmulas conceptuales y analíticas que intentan enfocar dicho entramado como vulneraciones a los derechos humanos, es decir:

[...] como formas de violencia por prejuicio y violencia basada en género, de modo que no sean vistas como hechos fortuitos, sino como crímenes cuyo origen son las construcciones sociales que funcionan a modo de prejuicios ampliamente sostenidos por diferentes instituciones y actores [...] (p. 150).

En tal perspectiva, existe una agenda pendiente, por parte del Estado, en materia de regulación legislativa, persecución y sanción de los ilícitos incurridos en el contexto de la violencia estructural que se denuncia. Específicamente, al Poder Judicial le corresponde una particular implicancia en este punto, a la luz de uno de los estudios citados por Saldaña, *Informe de Violencia hacia personas LGBTI en Colombia* (Colombia Diversa, Caribe Afirmativo y Santamaría Fundación, 2015), que evidencia, entre otros, «los prejuicios de parte de operadores judiciales», en el sentido de que:

[...] los funcionarios judiciales continúan leyendo dichos hechos de violencia como si fuesen fortuitos y descontextualizados, sin demandar la búsqueda de indicios o móviles que puedan vislumbrar que se trata (en el caso de la población LGBTI) de un acto de violencia por prejuicio (p. 171).

Y es que:

Los estereotipos que aún manejan los operadores judiciales acerca de la orientación sexual o identidad de género de las víctimas suelen ser un reflejo de los prejuicios del victimario y, por lo tanto, pueden tomarse como un indicio del móvil discriminatorio del crimen (pp. 171-172).

A ello se suma el hecho de que la pasividad judicial envía un grave mensaje de impunidad.

Finalmente, buena parte de la obra reseñada se avoca al tratamiento del «matrimonio igualitario» y las uniones de hecho en ese contexto. Fernández Revoredo, en su estudio «Sobre la compatibilidad del matrimonio igualitario y las uniones de hecho entre personas del mismo sexo con el ordenamiento constitucional peruano» (pp. 179-203), y Zavaleta Vera, en su artículo intitulado «Matrimonio igualitario e igualdad de derechos para familias del mismo sexo: una mirada desde el activismo al camino por recorrer» (pp. 205-242), abordan un tema de acuciante actualidad, relacionado con el contenido esencial del derecho a contraer matrimonio y el reconocimiento de las uniones de hecho, sin exclusión de los proyectos familiares que difieran de una opción heterosexual y que cuestionan la ideas tradicionales sobre matrimonio y familia.

Por su parte, Tello Gilardi, en el estudio titulado «Derecho a la igualdad de trato y a formar una familia para las personas LGTBQI» (pp. 115-130), afronta el problema de la desprotección legal que en nuestro país imposibilita el reconocimiento de los



derechos de las poblaciones LGTBQI por mantener una relación de convivencia o de matrimonio igualitario, pese a haberse extendido estas uniones en diversos países del mundo. Enfatiza que, aunque la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido una serie de estándares internacionales a los Estados para el reconocimiento y la protección de la identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo:

[...] se evidencia que en la legislación peruana existe un vacío que vulnera los derechos fundamentales de las parejas LGTBQI y que perdura con el paso del tiempo, además del rechazo social hacia la sola idea de que pueda reconocerse otro tipo de familias diferentes al «modelo familiar tradicional» (p. 116).

Aquí cabe advertir que la problemática referida al «matrimonio igualitario» no se agota en la casuística interna, sino que ha adquirido una dimensión global, como refiere Álvarez (2009), quien, analizando la ausencia en España de legislación satisfactoria, observa que si el legislador español «no fue capaz de prever las consecuencias para el sistema de sus legislativos actos, exigirle que hubiera tenido en cuenta la dimensión internacional habría sido una misión imposible» (p. 10) y llama la atención sobre la

necesidad de poner límites a lo que podría convertirse en una «contaminación ordenpublicista», que más allá de la posibilidad de que dos hombres o dos mujeres contraigan matrimonio, censure todo el Derecho del [sic] familia de cuantos ordenamientos jurídicos aún no han reconocido tal derecho (p. 28).

Creemos que son muchos aún los problemas sociales y culturales relacionados con el entorno familiar, los conflictos y los derechos que de ellos emanan. Baste decir que en el siglo XXI existen ya «modelos de familia» que reflejan la diversidad cultural universal y que su tratamiento corresponde, por tanto, a esa escala. Mientras, resultan

sumamente valiosas las publicaciones que, como la presente obra reseñada, dirigen sus esfuerzos a desterrar toda forma de violencia y discriminación por razones de género, ya sea en la sociedad misma, las instituciones o los tribunales de justicia.

## REFERENCIAS

- Álvarez, S. (2009). Dimensión internacional del matrimonio entre personas del mismo sexo: lo que el ojo del legislador español no vio. En Álvarez, S. (ed.), *Estudios de derecho de familia y de sucesiones (dimensiones interna e internacional)* (pp. 9-38). Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela.
- Jacques, M. (2001). ¿Género en la justicia o justicia de género? Una nueva estrategia educativa. *Polis*, (1), 1-11. Recuperado de <https://journals.openedition.org/polis/pdf/8138>

JORGE ANGEL CHÁVEZ DESCALZI  
Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial  
(Lima, Perú)

Contacto: [jchavezd@pj.gob.pe](mailto:jchavezd@pj.gob.pe)  
<https://orcid.org/0000-0003-4653-7922>